



### **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2023-00233**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Integre en su totalidad cada uno de los demandados, y el motivo de su convocatoria dentro del libelo petitorio, acreditando la legitimidad en la causa por pasiva.
2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso).
3. Aclare la exposición de los hechos de manera ordenada y cronológica, explicando las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar en la ocurrencia de los mismos.
4. De conformidad con el numeral 2 del artículo 88 del CGP, adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido discriminar cuales son las pretensiones declarativas y cuales son las condenatorias, separando las principales de las subsidiarias.
5. Aportar los respectivos certificados de existencia y representación actualizados de las entidades demandadas, con expedición no inferior a 30 días.
6. De conformidad con el artículo 206 del CGP, aclare, especifique y sustente, el juramento estimatorio respecto de cada una de las solicitudes de indemnización que se pretende y sepárelos del acápite de la cuantía de manera clara y congruente.
7. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del CGP.
8. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
9. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la apoderada deberá acreditar su calidad de abogada inscrita, haciendo presentación personal y

exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**10.** Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

**11.** Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

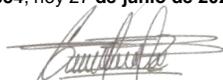


**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. **054**, hoy 27 de junio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario

Yapn